

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 940/2022

VIEDMA, 28 de noviembre de 2022.

VISTO:

El expediente N° A/CM/1620/22, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG, la Disposición N° 538/22 AG, y la Resolución N° 789/22 Pdte. STJ, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 039/22, tendiente a la CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE INSTALACIÓN, REGULACIÓN Y AJUSTE DE EQUIPAMIENTO DE VIDEO Y SONIDO DESTINADO A SALAS DE AUDIENCIA, DE CÁMARA GESELL Y DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN.

Que por Resolución N° 789/22 Pdte. STJ, se aprobó el mencionado procedimiento de Licitación (fs. 59/74).

Que a fs. 95 y 108 obran constancias de publicación en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N° 1181/22 de fs. 99 se remitió invitación a posibles interesados, constando a fs. 102/107 vta. confirmaciones de lectura y de recepción de seis (6) proveedores del rubro.

Que a fs. 209 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 31 de octubre del corriente año se recibieron tres (3) ofertas: Oferta N° 1 de la firma Nixor S.R.L. por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 3.495.790,00); Oferta N° 2 de la Sra. Rosana Mariel Arias por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.900.000,00); y Oferta N° 3 del Sr. Favio Andrés Zambrana por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 3.200.000,00).

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, la que se expidió en las presentes actuaciones mediante Dictamen DAL N° 1147/22 de fs. 217/218, por el cual consideró formalmente válida la oferta de la firma Nixor S.R.L., mientras que sugirió intimar a la Sra. Rosana Mariel Arias y al Sr. Favio Andrés Zambrana para que en el plazo perentorio de tres (3) días den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad

observados como faltantes.

Que por Notas N° 1301/22 (fs. 220) y 1302/22 (fs. 222) se intimó a las oferentes para que cumplimenten lo observado por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, siendo respondidas en tiempo y forma, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 223/230.

Que a fs. 232 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, mediante Dictamen DAL N° 1176/22 tomó nueva intervención indicando que la Sra. Rosana Mariel Arias y el Sr. Favio Andrés Zambrana han cumplimentado lo observado.

Que a fs. 235 y 236/236 vta. mediante Notas N° GS 1471/22, y 400/22 AI la Gerencia de Sistemas y el Área de Infraestructura y Arquitectura, respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, analizaron las ofertas recibidas, indicando que todas cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 62/22, obrante a fs. 243, sobre la base del Dictamen DAL N° 1176/22 (fs. 232) y los informes técnicos de fs. 235 y 236/236 vta., aconsejó adjudicar el único renglón licitado a la Sra. Rosana Mariel Arias, conforme los motivos esbozados en el mencionado Acta.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y los artículos 13, 14, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial- Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG-.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 263/265).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 267).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 039/22, llevada a cabo para la CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE INSTALACIÓN, REGULACIÓN Y AJUSTE DE EQUIPAMIENTO DE VIDEO Y SONIDO DESTINADO A SALAS DE AUDIENCIA,

DE CÁMARA GESELL Y DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN.

Artículo 2°.- ADJUDICAR a la Sra. Rosana Mariel Arias, CUIT N° 27-20363634-8, con domicilio comercial y legal sito en calle Schieroni N° 775 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el único Renglón del Pliego de Bases y Condiciones por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.900.000,00), conforme al modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	12248	346	De informática y sistemas computarizados	\$ 2.900.000,00

y liquidar por Tesorería de este Poder a la Sra. Rosana Mariel Arias, por la Cuenta Corriente Oficial N° 250-900002100 **Excedente de Tasa de Justicia y Sellado de Actuación.**

Artículo 4°.- Establecer el plazo de contrato por VEINTE (20) días hábiles, conforme Cláusula Quinta del modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5°.- Establecer el pago dentro de los TREINTA (30) días, de recepcionada de conformidad la totalidad de la provisión solicitada y de presentada la factura en legal forma, conforme Cláusula Sexta del modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6°.- Facultar a la Administradora General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 7°.- Facultar a la Contaduría General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato conforme lo establecido por los artículos 2° y 3° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 8°.- Registrar, notificar a la firma NIXOR S.R.L., a la Sra. Rosana Mariel Arias, y al Sr. Favio Andrés Zambrana, comunicar, pasar al Departamento Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.

Firmantes:

BAROTTO – Presidente STJ.

TELLERIANTE – Administradora General del Poder Judicial.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 940 /2022

- MODELO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS -

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintidós, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, DNI Nro. 17.161.530, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, la Sra. Rosana Mariel Arias, DNI Nro. 20.363.634, CUIT Nro. 27-20363634-8, con domicilio legal en calle Schieron N° 775 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA

LA CONTRATISTA se compromete a proveer un servicio de instalación, regulación y ajuste de equipamiento de video y sonido de salas de Audiencia y salas de Cámaras Gesell. El servicio incluye la instalación de seis (6) nuevos equipamientos para salas de Audiencia y Cámaras Gesell y la relocalización de una Sala del Tribunal de Impugnación en la ciudad de Viedma, conforme croquis indicativos esquemáticos que como Anexo I forma parte del presente.

La prestación del servicio y sus horarios se fijarán en forma coordinada con el Director de Infraestructura y Sistemas y el Director del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial o con la persona que éstos designen, con asiento en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma T.E.: (02920) 441000 int. 1599 y 1590- mail:adimarco@jusrionegro.gov.ar y cgarcia@jusrionegro.gov.ar-----

CLÁUSULA SEGUNDA

LA CONTRATISTA deberá realizar las tareas que a continuación se detallan, con la provisión de mano de obra, según el siguiente detalle:

1. Trasladar el equipamiento existente, de video grabación de audiencias, instalado en la Sala del Tribunal de Impugnación al nuevo edificio donde ahora se encuentra en funcionamiento el fuero Penal. Esto implica desinstalar, trasladar, instalar, cablear, configurar y poner en funcionamiento todo el equipamiento en la nueva sala.
2. Realizar el armado de tres (3) nuevas salas de Cámara Gesell (cableado, instalación,

configuración y puesta en marcha del equipamiento) en las ciudades de Viedma, Villa Regina y S. C. de Bariloche.

3. Realizar el armado de tres (3) nuevas salas de Audiencia (cableado, instalación, configuración y puesta en marcha del equipamiento) en las ciudades de Viedma, Villa Regina y S. C. de Bariloche.

EL PODER JUDICIAL proveerá todo el equipamiento que se detallan en el siguiente cuadro.

	AUDIENCIAS	GESELL	SALA T.I.
COMPONENTE	Cant.	Cant.	Cant.
Mic cuello de ganso	5		3
Micrófono Dinámico de Mano profesional	1		1
Pie de micrófono jirafa profesional	1		1
Micrófono inalámbrico			1
Micrófono ambiental de techo		1	
Micrófono ambiental de superficie (en mesa)		1	
Procesador Digital de Audio	1	1	1
Bafles autoamplificados	1		1
Auricular Behringer	1	1	1
Cámara IP, HD, POE, varifocal, SD card	1	1	3
Webcam		1	
Computadora de escritorio y monitor	1	1	1
UPS 2KVA con o sin banco de baterías	1	1	1
Rack para instalar consola, pc, ups, etc..	1	1	1
Mesa para micrófono 1,20 diámetro, con tratamiento acústico		1	
Switch	1	1	1

LA CONTRATISTA deberá efectuar la provisión de todo material necesario que no se encuentre en el listado anterior; no provisto por EL PODER JUDICIAL.

En relación a los racks, donde cada uno tiene su propio switch, LA CONTRATISTA deberá instalar una patchera la cual deberá proveer.

En aquellos casos en que la canalización de la sala lo permita, principalmente para salas de

Audiencia, se deberá agregar cableado de micrófonos redundantes para poder utilizarlos en caso de fallas o bien, si la consola posee entradas libres, agregar más micrófonos.

CLÁUSULA TERCERA

LA CONTRATISTA deberá incluir para la prestación del servicio, el personal y las herramientas necesarias para realizar las tareas detalladas en las cláusulas citadas precedentemente (Cláusulas 1era. y 2da.).

CLÁUSULA CUARTA

1) Personal:

* Previo al comienzo de la prestación, se deberá informar a la Administración General, una nómina del personal que efectuará el servicio, con indicación de sus datos de identificación, domicilio, DNI y Seguro.

* Contar con vestimenta adecuada para la tarea con los elementos de seguridad necesarios.

* LA CONTRATISTA se hará responsable de todas las roturas, daños y perjuicios que el personal a su cargo causare en elementos, muebles, aparatos y material en general, propiedad de EL PODER JUDICIAL, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación. Asimismo será responsable de su comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

*EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo, debiendo contar con el correspondiente seguro (ART).

2) Equipo: Corren por cuenta de LA CONTRATISTA las herramientas y útiles menores que requiera la prestación del servicio y su reposición.-----

CLÁUSULA QUINTA

El presente contrato regirá a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia por el término VEINTE (20) días hábiles. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el Contrato por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los CINCO (05) días del vencimiento del plazo concertado para la locación.-----

CLÁUSULA SEXTA

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma anual de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.900.000,00) -POR TODO CONCEPTO-, IVA INCLUIDO, pagaderos dentro de los TREINTA (30) días de recibida de conformidad la provisión solicitada y de recepcionada

la factura en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292 Nivel 3° de la ciudad de Viedma, junto con la debida certificación por parte de las Áreas de Sistemas y de Infraestructura y Arquitectura; donde acredite el cumplimiento de lo cometido-.

A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Administración General de la ciudad de Viedma, la siguiente documentación:

- Factura del servicio a liquidar, la que deberá ser enviada a la casilla de correo electrónico certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

- Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne a EL PODER JUDICIAL de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

CLÁUSULA OCTAVA

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG- y en la medida de su razonabilidad.-----

CLÁUSULA NOVENA

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las

notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: certificaciones@jusrionegro.gov.ar; Área de Sistemas Judicial: adimarco@jusrionegro.gov.ar; Área de Infraestructura y Arquitectura cgarciá@jusrionegro.gov.ar y LA CONTRATISTA la casilla de mail: zambrana.pedroeduardo@yahoo.com.ar.-----

CLÁUSULA DÉCIMA

LA CONTRATISTA designará como interlocutor que actúe como punto de contacto único en caso de ser necesario un seguimiento personalizado, al Sr. Pedro Eduardo Zambrana, teléfono: 2920-508357 quien podrá ser contactado los días lunes a viernes en el horario de: 7:30 a 15:30 hs.-----

El PODER JUDICIAL designará como responsable para las problemáticas que pudieran surgir al Director de Infraestructura y Sistemas y al Director del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial , teléfono 2920-441000 int. 1599 y 1590, quiénes podrán ser contactados los días lunes a viernes en el horario de: 7:30 a 15:30 hs.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

En los casos de retardo en el cumplimiento de la provisión del bien o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. La mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento, el organismo contratante podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido reglamento.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá

ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051/2022 STJ/PG.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

El sellado del original y copias será abonado en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG , las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo. -----

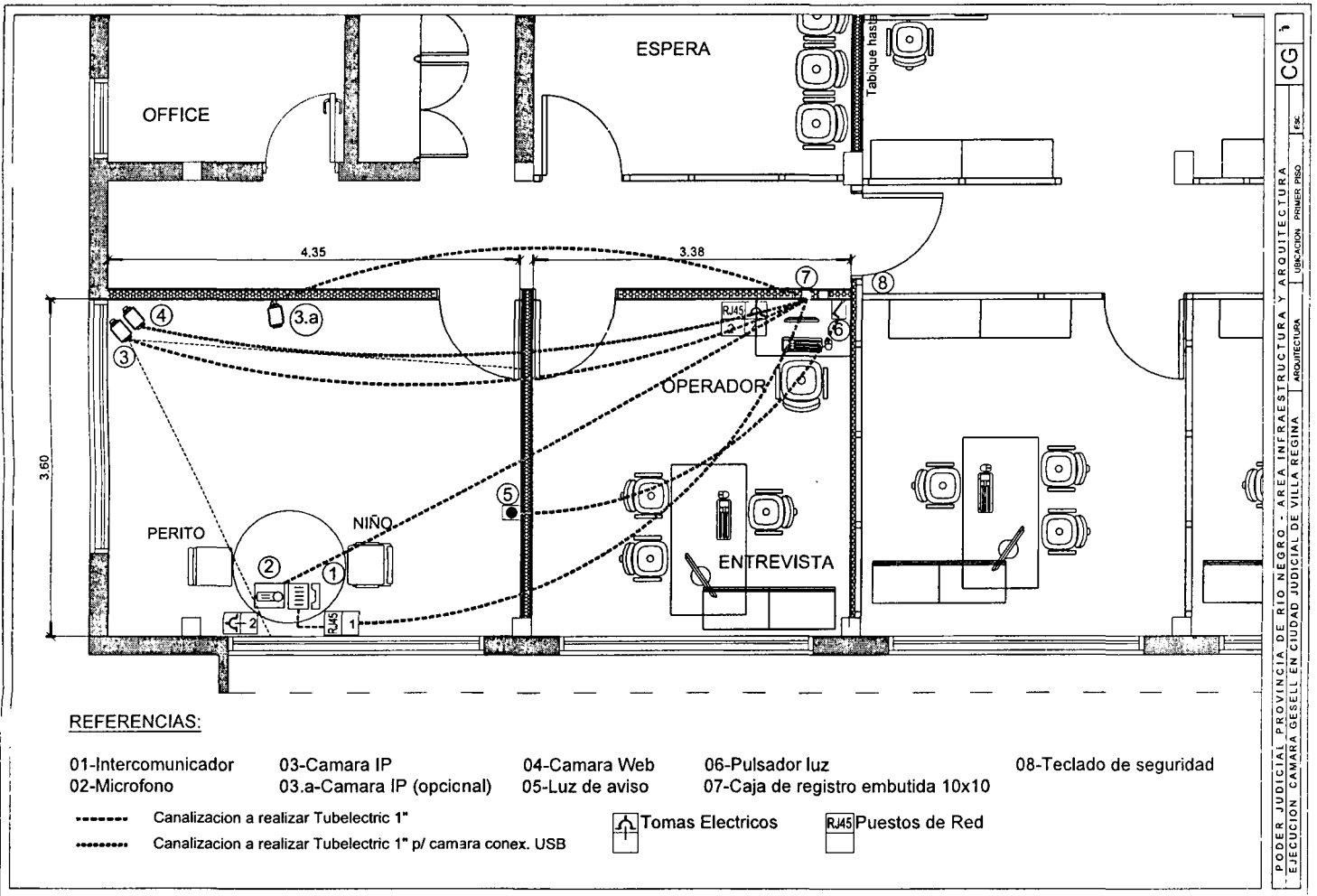
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

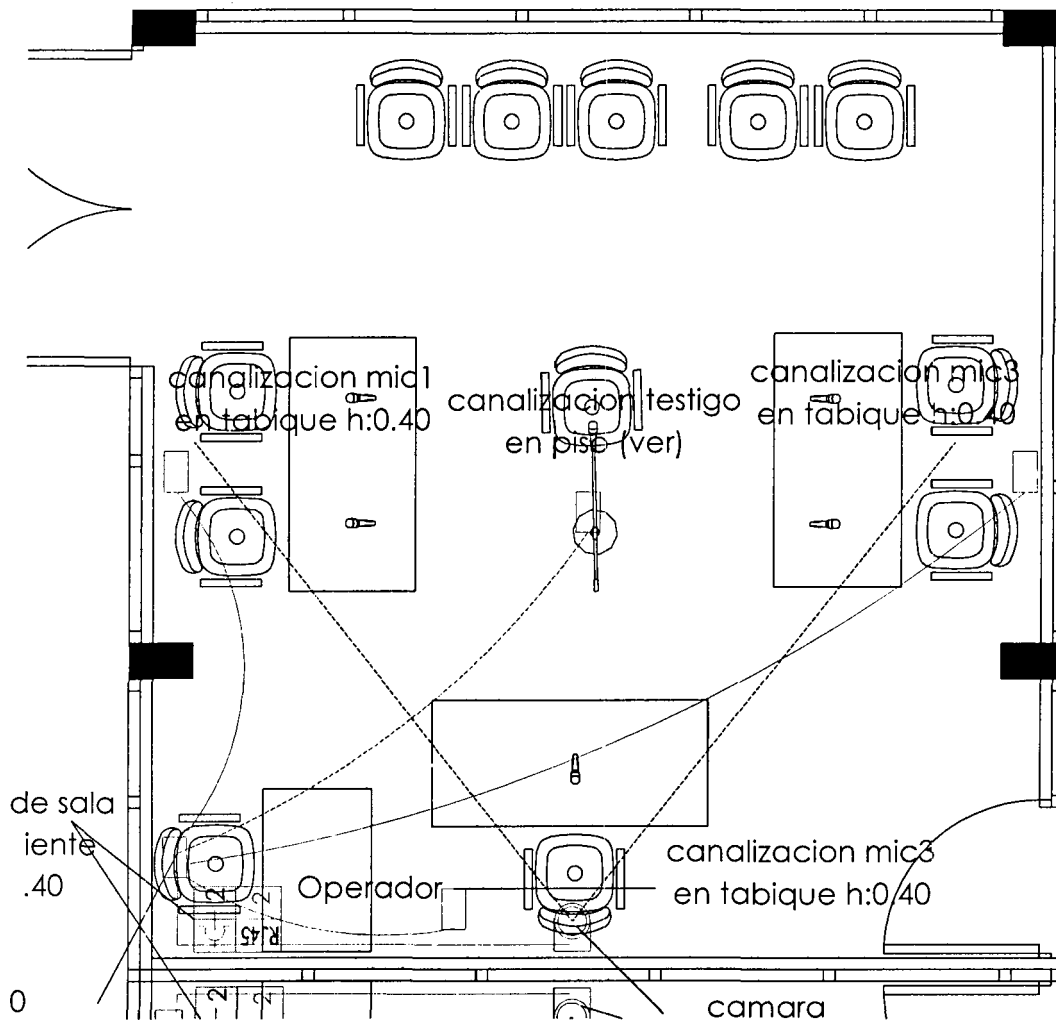
A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en

los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

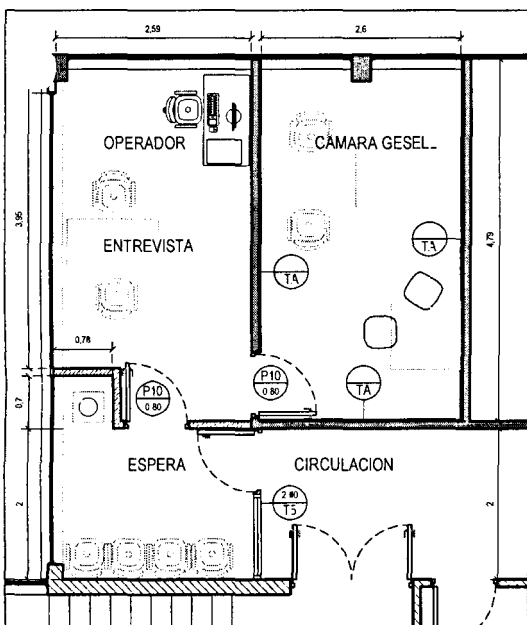
---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----

ANEXO I AL MODELO DE CONTRATO





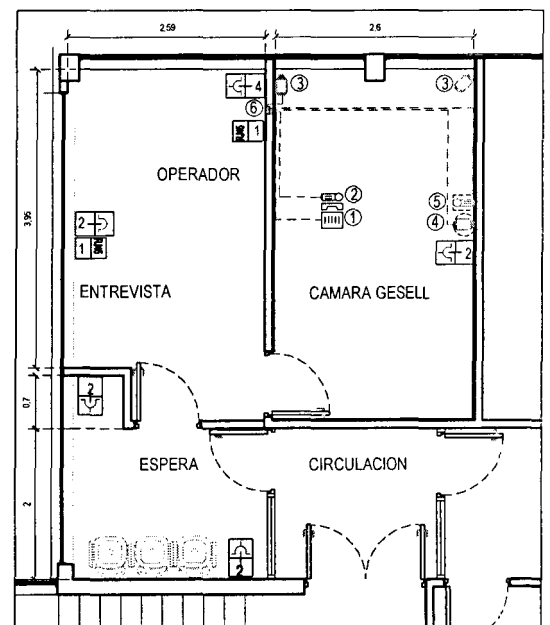
DETALLE SECTOR



REFERENCIAS:

- Cerramiento existente a intervenir
- Cerramiento nuevo a construir
- Mampostería existente

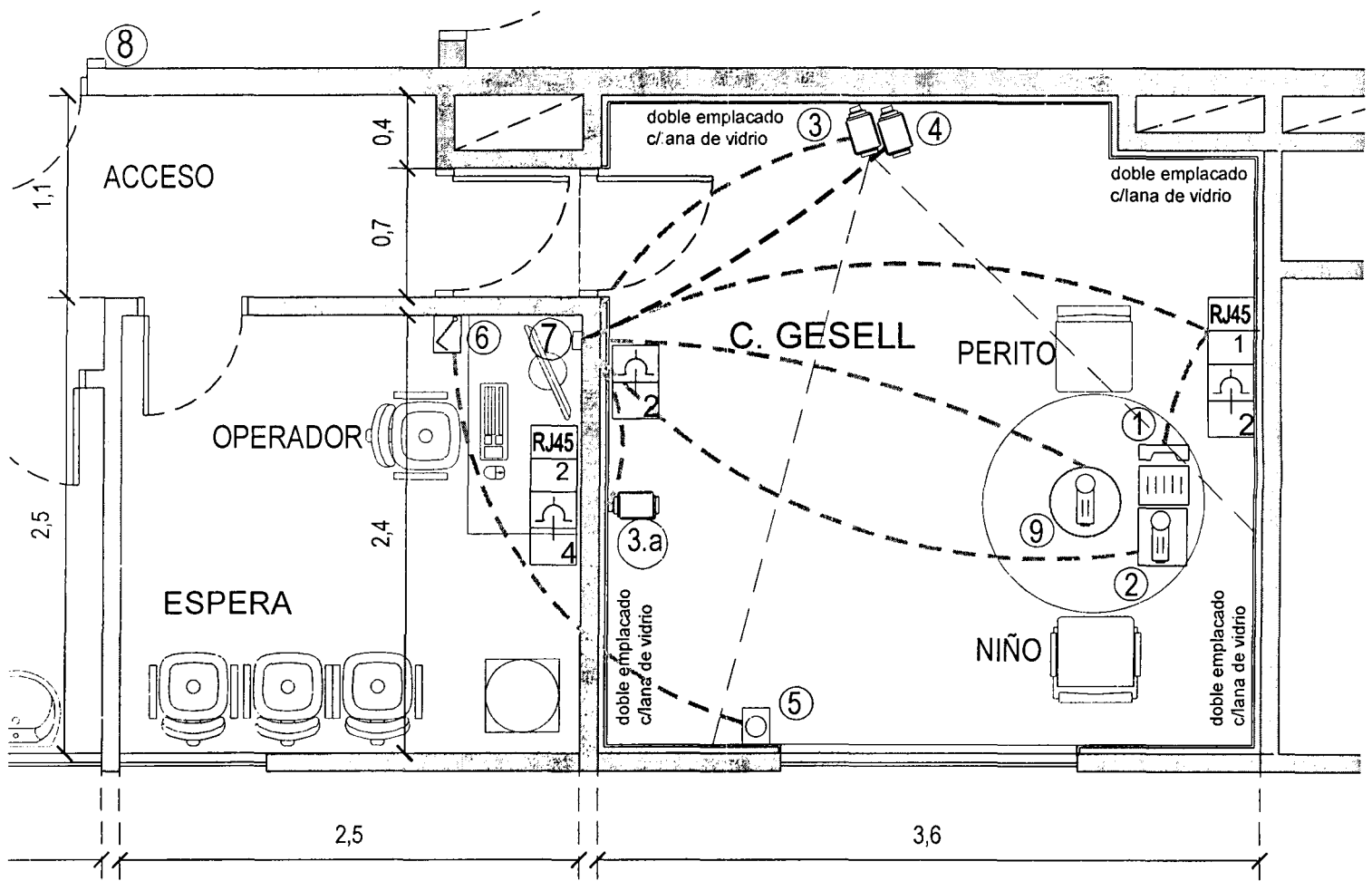
DETALLE SECTOR



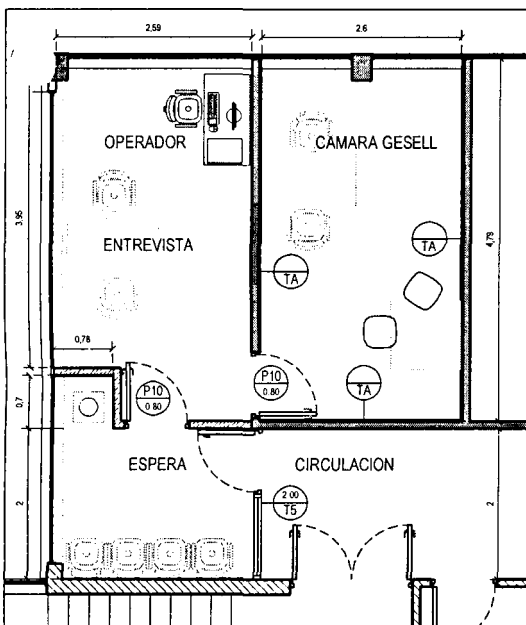
Referencias

- ① Intercomunicador
- ④ Cámara Domo (cielorraso)
- ② Mic. de mesa
- ⑤ Mic. pared (cielorraso)
- ③ Cámara IP pared (cielorraso)
- ⑥ Caja 10x10 empalme operador




-- Canalización tubelectric 1"
 --- Canalización tubelectric 1" p/conexion usb



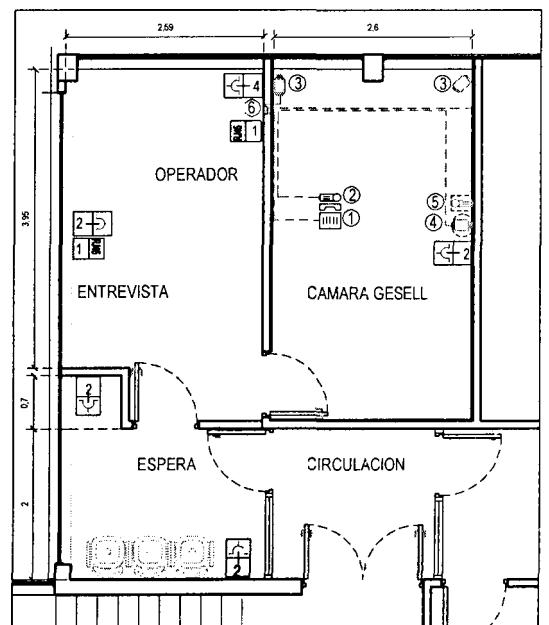
DETALLE SECTOR



REFERENCIAS:

-  Mampostería existente
-  Cerramiento existente a intervenir
-  Cerramiento nuevo a construir

DETALLE SECTOR

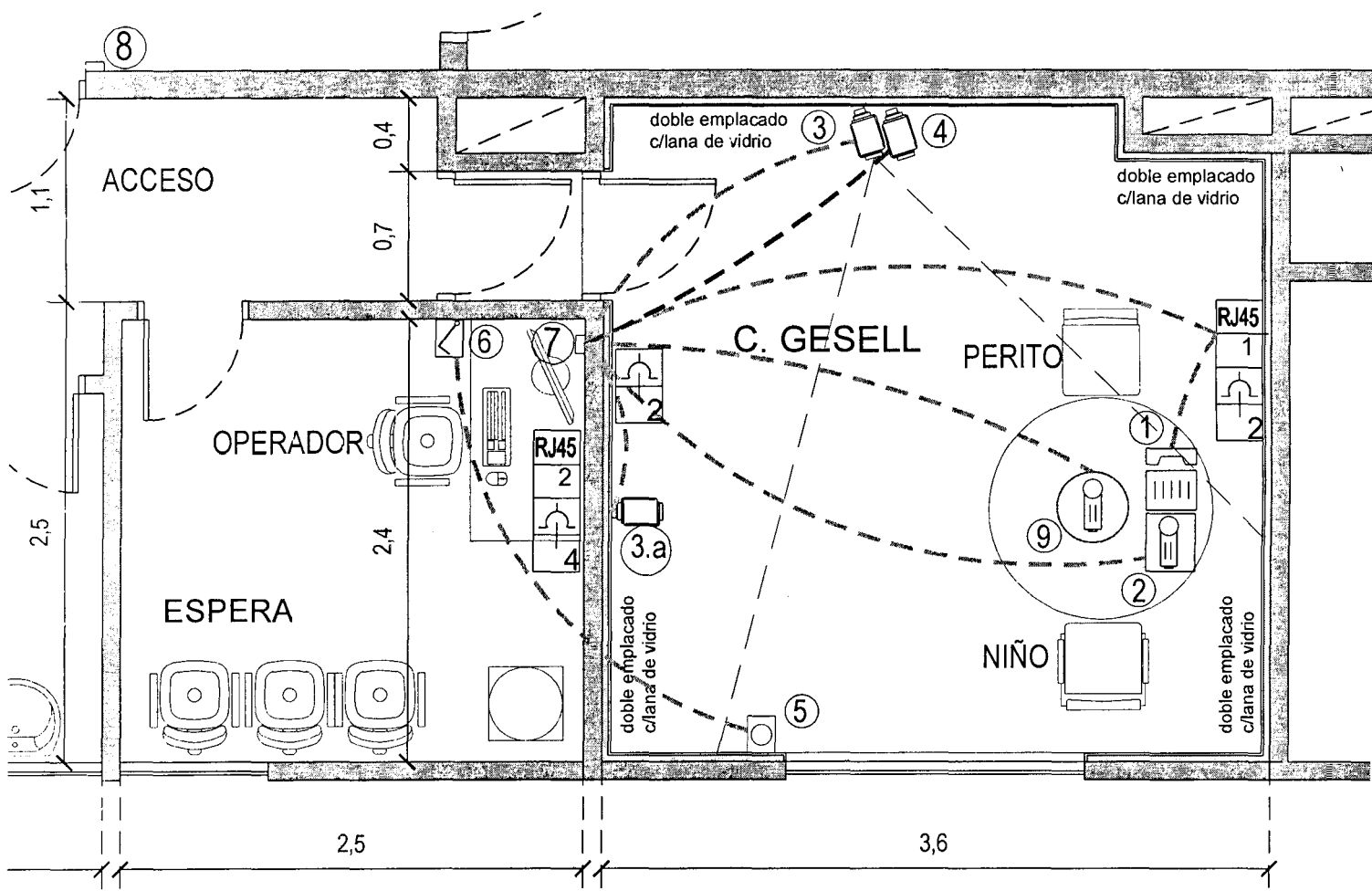


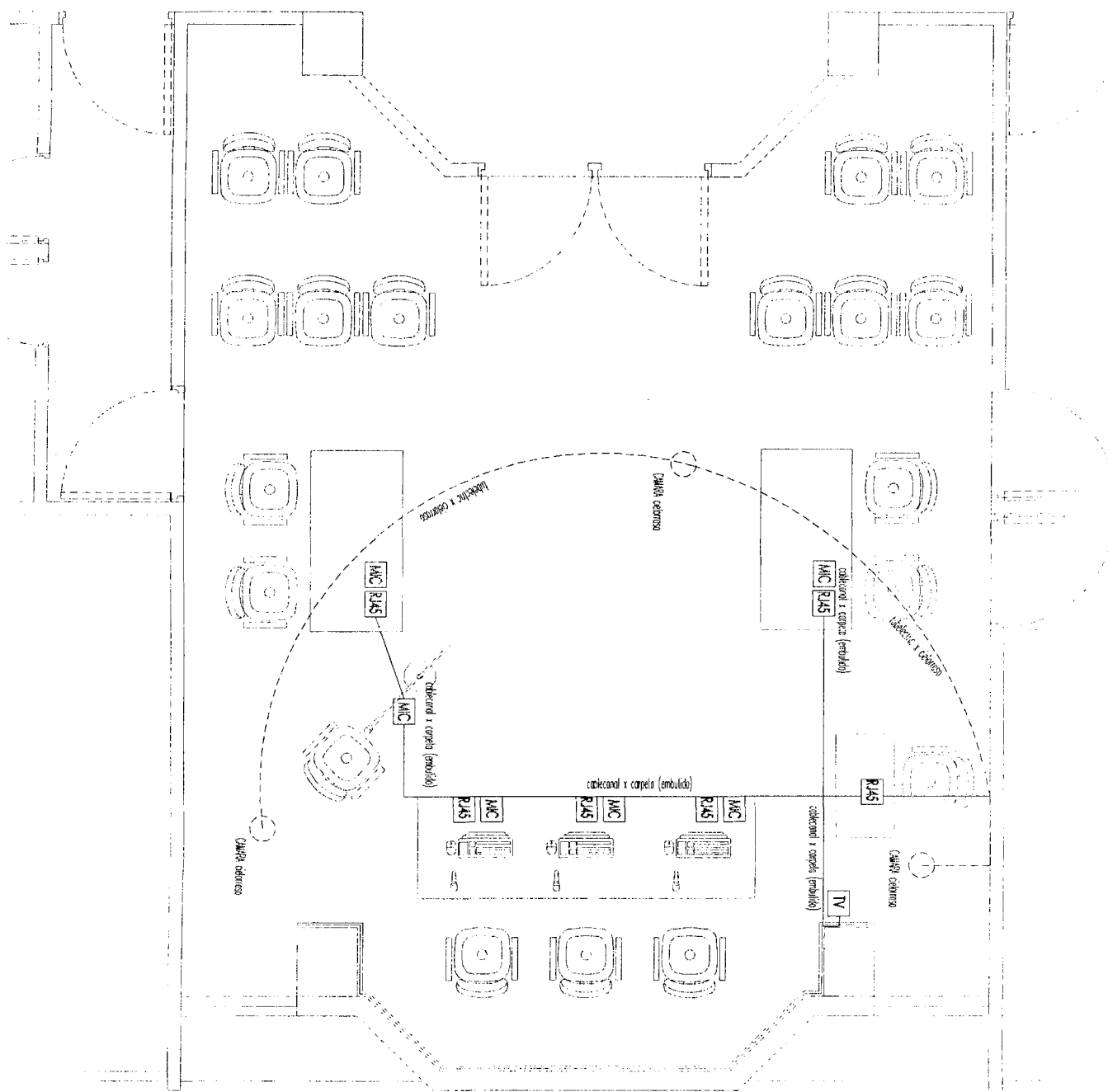
Referencias

- ① Intercomunicador
- ② Mic. de mesa
- ③ Cámara IP pared (cielorraso)
- ④ Cámara Domo (cielorraso)
- ⑤ Mic. pared (cielorraso)
- ⑥ Caja 10x10 empalme operador

-- Canalización tubelectric 1"

Canalización tubelectric 1" p/conexion usb





NOTA:

La ubicacion de las camaras se debera verificar en funcion de las caracteristicas tecnicas de las mismas, considerando que se deben captar todas las partes integrantes del juicio: jueces, defensa, fiscalia, acusada.
 Tanto las Computadoras como los microfones, camaras y la TV, deberan estar conectadas con el Operador de Sala.

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE RIO NEGRO

IMPLEMENTACION REFORMA PENAL-VIEDMA

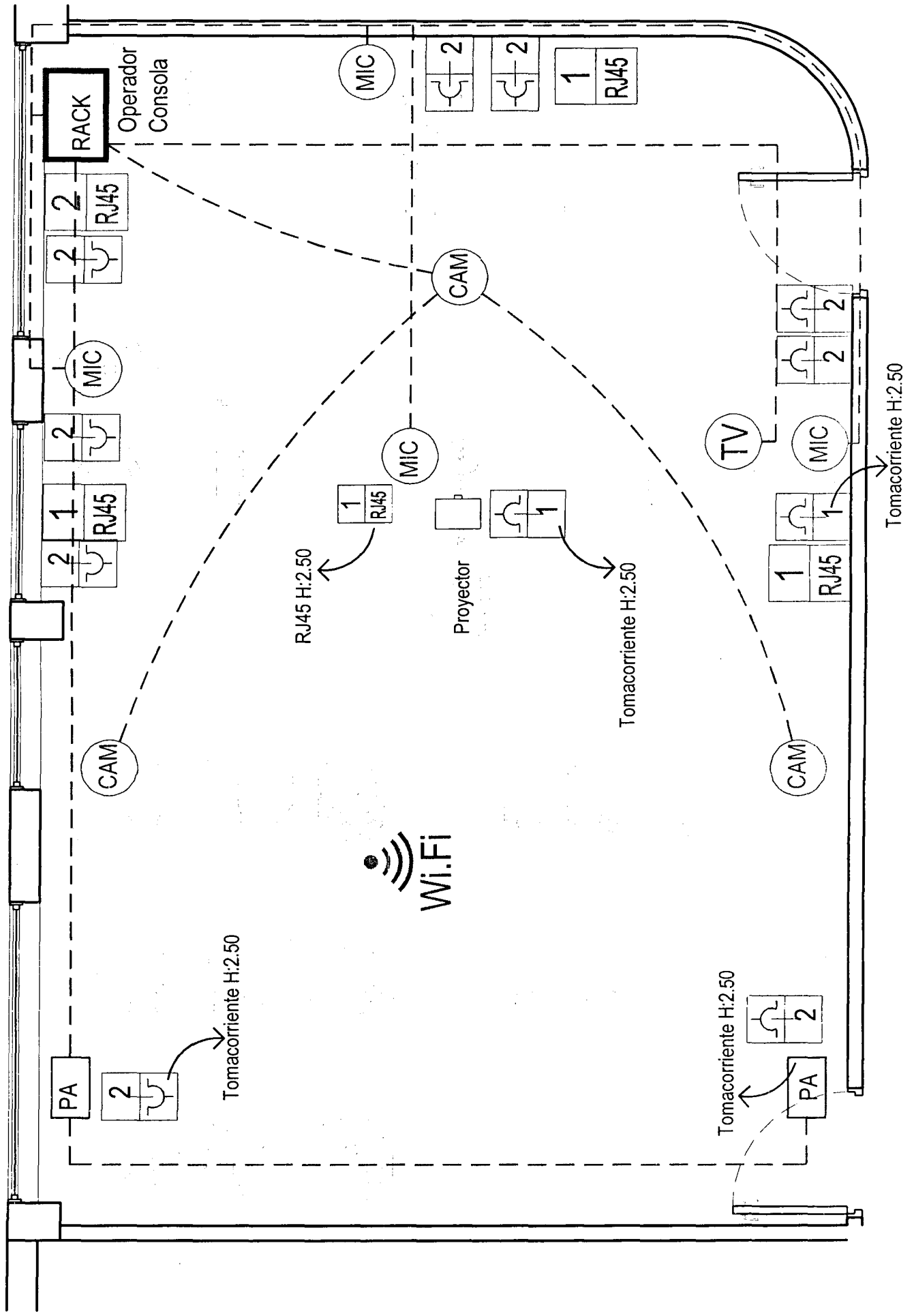
AUDITORIO NIVEL 1 Y 5

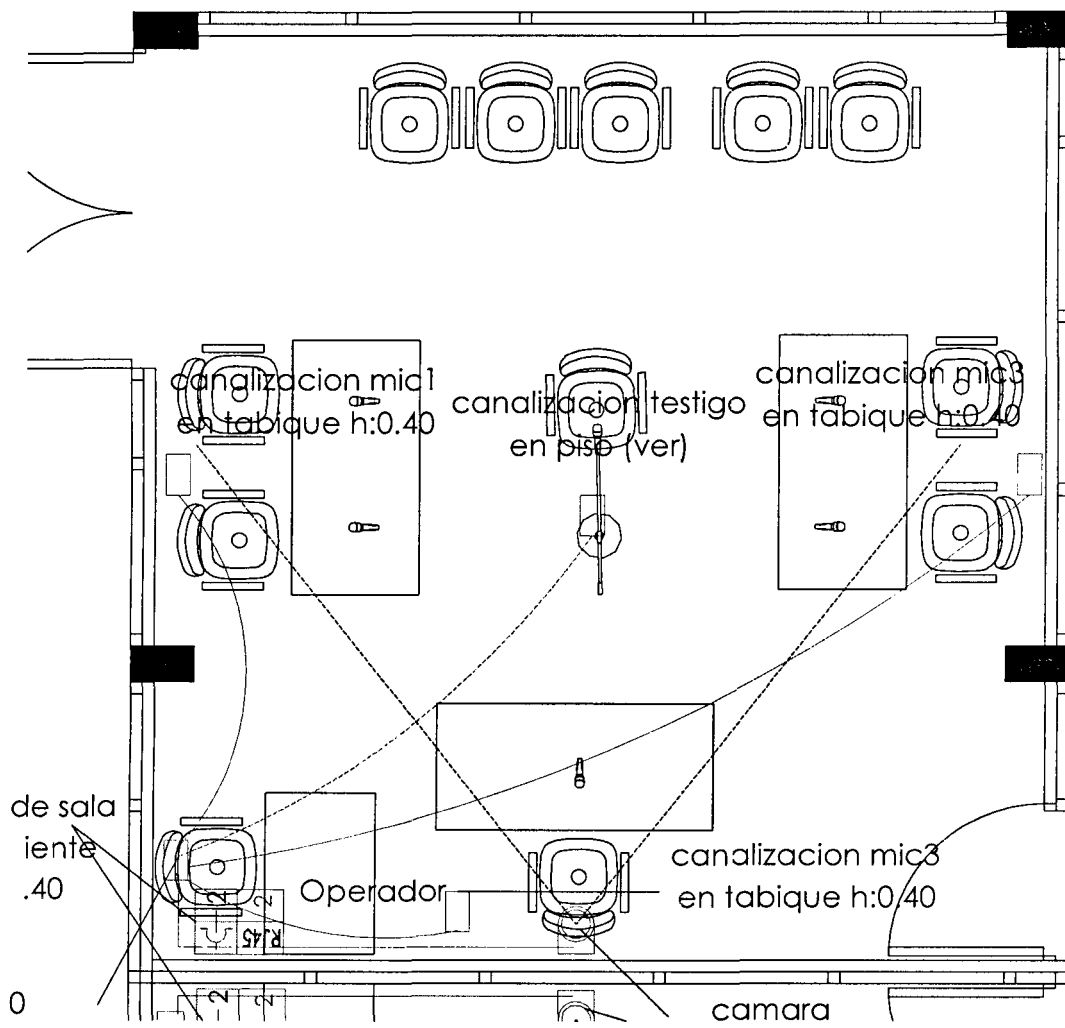
RED DE DATOS

ESC.: 1:50

A4







1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13

